

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20234251171431



23-10-2023

Bogotá,

Señor

GILBERTO BAQUERO MONTAÑA

Propietario del automotor de placa **SYR590**.

Carrera 7 No. 15 - 08

Bogotá D.C.

Asunto: Notificación de la Resolución No. RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115 de 19-10-2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, La Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte le informa que se expidió la Resolución No. RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115 de 19-10-2023, "Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Sobre la presente decisión se indica que, procede el recurso de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no presentarse en el término previsto se realizará la notificación mediante Aviso, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ

Director Territorial Cundinamarca - Amazonas

Anexo: cinco (05) Folios

Elaboró: Amanda Celemin Moreno

Revisó: Dr. Andrés C. Cárdenas V.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115
de 19-10-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 20233031525822 del 21/09/2023, la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, solicitó la desvinculación por vencimiento del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SYR590**.

Que mediante radicado No. 20168730026462 del 02/02/2016, la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, solicitó ante la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas la renovación de la Tarjeta de Operación del vehículo de placa **SYR590**.

Que en el radicado No. 20168730026462 del 02/02/2016, la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, no aportó copia del contrato de vinculación, en razón a que el artículo 50 del Decreto 174 de 2001, por medio del cual se establecen los requisitos para la expedición de tarjetas de operación, señala que:

"Artículo 50. Requisitos para su obtención o renovación. Para obtener o renovar la tarjeta de operación la empresa acreditará ante el Ministerio de Transporte los siguientes documentos:

- 1. Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa, adjuntando la relación de los vehículos discriminándolos por clase y por nivel de servicio, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos. En caso de renovación, duplicado o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*
- 2. Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos que no son propiedad de la empresa.*
- 3. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115
de 19-10-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

4. *Fotocopia de las pólizas vigentes de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito, SOAT, de cada vehículo.*

5. *Constancia de las revisiones técnico-mecánicas vigentes a excepción de los vehículos último modelo.*

6. *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos, están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa solicitante.*

7. *Duplicado al carbón de la consignación a favor del Ministerio de Transporte por pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora.*

Parágrafo. En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada."

Que una vez consultado el sistema RUNT se evidenció, que la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas expidió al vehículo de placa **SYR590** la Tarjeta de Operación No. 1043433, con fecha de expedición: 18/02/2016 y fecha de vencimiento: 17/02/2018, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, sin observarse posteriores trámites o solicitudes de renovación de la tarjeta de operación a partir de la citada fecha.

Que verificado el sistema RUNT se constata que el vehículo de placa **SYR590**, registra como propiedad del señor GILBERTO BAQUERO MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 2.963.977.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se tiene que la tarjeta de operación No. 1043433 con fecha de expedición 18/02/2016 se encuentra vencida y dado que se desconoce la fecha exacta de terminación del contrato de vinculación o administración de flota, se tomará para esta desvinculación la fecha de vencimiento de la tarjeta de operación No. 1043433, es decir, el 17/02/2018; lo anterior teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece que el contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte e imposibilita pactar renovaciones automáticas de los mismos, razón por la cual se determina que el vínculo contractual ha terminado.

Que los argumentos expuestos por la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, se atienen plenamente a lo preceptuado en el Decreto 431 del 2017, Artículo 26 que adiciona el



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115
de 19-10-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

artículo a la sección 8 del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.8.12, terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho procede a efectuar las siguientes consideraciones de orden legal:

El Decreto 1079 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" modificado por el Artículo 20 del Decreto 431 de 2017, establece las condiciones del contrato de vinculación de flota y la imposibilidad de establecer renovaciones automáticas de los mismos, así:

"Artículo 2.2.1.6.8.1. Contrato de vinculación de flota. El contrato de vinculación de flota es un contrato de naturaleza privada, por medio del cual la empresa habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial incorpora a su parque automotor los vehículos de propiedad de socios o de terceros y se compromete a utilizarlos en su operación en términos de rotación y remuneración equitativos. El contrato se perfecciona con su suscripción y la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte y se termina con la autorización de desvinculación.

El contrato de vinculación de flota se regirá por las normas del derecho privado y las reglas mínimas establecidas en el presente capítulo. Este contrato debe contener, como mínimo, las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término de duración, que no podrá ser superior a dos años, y las causales de terminación, dentro de las cuales se deberá encontrar la autorización de desvinculación expedida por el Ministerio de Transporte, sin necesidad de su inclusión en el documento contractual.

El clausulado del contrato deberá igualmente contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. La empresa expedirá mensualmente al suscriptor del contrato de vinculación de flota un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

No podrá pactarse en el contrato de vinculación de flota las renovaciones automáticas del mismo.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250045115
de 19-10-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Cuando la tenencia del vehículo haya sido adquirida mediante renting o leasing, el contrato de administración de flota deberá suscribirse entre la empresa de transporte y el arrendatario o locatario, previa autorización del representante legal de la compañía financiera con quien se celebre la operación de renting o leasing.

Para los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada no es necesaria la celebración del contrato de vinculación de flota."

El Decreto antes referenciado establece, en su Artículo 2.2.1.6.8.12. adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017:

"(...) El artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación"

Que este Despacho, en cumplimiento del Artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el Artículo 26 del Decreto 431 del 2017, da trámite a la solicitud de desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SYR590**, vinculado a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8**, teniendo en cuenta que se cumple los presupuestos de los artículos referidos, motivo por el cual este despacho considera procedente concederla.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Conceder al Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con **NIT. 830.111.786-8** la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa **SYR590**, por las razones expresadas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Proceder a cancelar la tarjeta de operación No. 1043433 del vehículo de placa **SYR590** y a través de la plataforma HQ-RUNT desvincularlo del parque automotor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con NIT. 830.111.786-8 una vez surtidos los trámites de los recursos de reposición y apelación.



RESOLUCION NUMERO 20234250045115
de 19-10-2023



"Por la cual se decide la desvinculación por terminación del contrato de administración de flota del vehículo de placa SYR590, por solicitud de la señora AURA ESTHER SANTOS RINCON, en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR con NIT. 830.111.786-8 del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL Y DE TURISMO - ESCONALTUR** con NIT. 830.111.786-8 al correo electrónico esconaltur@hotmail.com y al propietario del vehículo de placa **SYR590**, el señor **GILBERTO BAQUERO MONTAÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.963.977, en la dirección: Carrera 7 No. 15 - 08, Bogotá, de conformidad con los artículos 53 a 73 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO. - Informar a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA - AMAZONAS

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez



»» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

«4-72»

Correo y mucho más

- | | | |
|---|---------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| <input type="checkbox"/> No Reside | <input type="checkbox"/> Fallecido | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| <input type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
| <input type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado | |

Fecha 1: DÍA MES AÑO F D

Nombre del distribuidor: *Alfonso Quintana*

Fecha 2: DÍA MES AÑO F D

Nombre del distribuidor

C.C. *CC 53071678*

Centro de distribución

Observaciones

No hay placas con IS x la cámara de la A marzo al 16



472

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 D.G.25 G.95 A.55
Atención al usuario (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co

Mintic Concesión de Correo

Destinatario

Nombre/ Razón Social: GILBERTO BAQUERO MONTAÑA 20234251171431
Dirección: CRA 7 # 15 - 08
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 110321000
Fecha admisión

Remitente

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE - BOGOTÁ
Dirección:
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: RA449464362C0
Envío

1111
762

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mintic Concesión de Correo/

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/10/2023 16:53:23

Orden de servicio: 16535200



RA449464362C0

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$6.750 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$6.750 COP	Nombre/ Razón Social: GILBERTO BAQUERO MONTAÑA 20234251171431 Dirección:CRA 7 # 15 - 08. Tel: Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Postal:110321000 Código Operativo:1111762	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MINISTERIO DE TRANSPORTE - BOGOTÁ Dirección:"AV. KR 60 N° 24-09 PISO 9 CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN II COSTADO ESF Referencia:20234251171431 Teléfono:3240800 Código Postal: Ciudad:BOGOTÁ D.C. Depto:BOGOTÁ D.C. Código Operativo:1111000
	Dice Contener :20234251171431 Observaciones del cliente :20234251171431 <i>No hay plásticos con 15 x la cámara 7. de la Ao jurena a la calle 16</i>	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

 1er

Angela Quintero
2do
27 OCT 2022

C.C. 53071678

1111
UAC.CENTRO
CENTRO A
000

11110001111762RA449464362C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 472 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Irstamento: www.472.com.co